

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN CONTENEDOR REFRIGERADOR PARA EL RESGUARDO DE CADÁVERES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, EL C. VICTOR LIMBER DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se emitió Dictamen de Procedencia que justifica la contratación del servicio de arrendamiento de un contenedor refrigerador para el resguardo de cadáveres para la Dirección General de los Servicios Periciales, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para el ejercicio fiscal 2020, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 55 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por sesenta días naturales con el proveedor que contara con el bien solicitado y presentara las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y oportunidad.
2. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo ORD/07/20-092, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de Procedencia que justifica la contratación del servicio de arrendamiento de un contenedor refrigerador por 60 (sesenta) días naturales para el resguardo de cadáveres para la Dirección General de los Servicios Periciales, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por sesenta días naturales, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para el ejercicio fiscal 2020, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 55, fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un importe de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
3. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para hacer frente a la presente contratación, y son recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y destinados a esta Fiscalía General, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-113/2020, Oficio N° FGE/DGA/SRF/0935/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Titular de la Subdirección de Recursos Financieros de “EL ARRENDATARIO”. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL ARRENDATARIO”

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO AD 058/2020**

Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.

- I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.
- I.III. Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- I.IV. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente Contrato.

II.- Declara El Arrendador que:

- II.I. El **C. VÍCTOR LIMBER DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ** está debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- II.II. Se identifica con Credencial para Votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED]
- II.III. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es propietario del bien objeto del presente contrato, lo cual acredita con la factura con No. de folio fiscal: AAA1C03C-05F9-4102-834E-33667A6C2865 y No. de serie del CSD: 00001000000403258748, la cual entrega a "**EL ARRENDATARIO**" en este acto y se integra al presente instrumento.
- II.IV. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número 0805.
- II.V. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DODV760309PH1.
- II.VI. Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en Calle 16 de septiembre Número Exterior 24, colonia Centro, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, C.P. 91460.
- II.VII. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente Contrato.
- II.IX. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.



III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones, expresando su libre voluntad, sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” se obliga con el **“EL ARRENDATARIO”** a dar en arrendamiento y en consecuencia a conceder el uso y goce de un contenedor refrigerador para el resguardo de cadáveres que **“EL ARRENDATARIO”** requiere para uso exclusivo de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los términos y condiciones indicados en el presente acuerdo de voluntades, y de conformidad con las características y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su propuesta técnica-económica (Anexo 1) que se integra al presente contrato, como se indica:

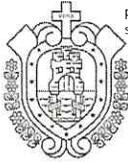
CONCEPTO	CANTIDAD /DÍAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ARRENDAMIENTO DE UN CONTENEDOR REFRIGERADOR PARA EL RESGUARDO DE CADÁVERES.	60 DÍAS NATURALES	\$3,000.00	\$180,000.00
Subtotal			\$ 180,000.00
I.V.A.			\$28,800.00
Total			\$208,800.00

SEGUNDA. “EL ARRENDADOR” se obliga a conceder a **“EL ARRENDATARIO”** el uso y goce de un contenedor refrigerador para el resguardo de cadáveres por 60 (sesenta días naturales), contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y con la entrega física del contenedor refrigerador para el resguardo de cadáveres y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo y se cumplan con las garantías ofrecidas.

CUARTA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si **“EL ARRENDADOR”** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. “EL ARRENDATARIO” pagará a **“EL ARRENDADOR”** a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico la cantidad de **\$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en dos exhibiciones; la primera por la cantidad de \$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a partir del primer día hábil del mes de diciembre previo recibo de la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable; y la segunda exhibición y finiquito por la cantidad de \$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo de uno a treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de arrendamiento (sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente contrato), previo recibo de la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO AD 058/2020

SEXTA. "EL ARRENDADOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

[REDACTED]

OCTAVA. El bien señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL ARRENDADOR"** deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a **"EL ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

NOVENA. "EL ARRENDADOR" deberá hacer la entrega del bien objeto del presente contrato a **"EL ARRENDATARIO"** directamente en las instalaciones de la Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz, con domicilio en Carretera Federal, Carretera Veracruz – Xalapa, Km 8, el Jobo, C.P. 91963, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave en la fecha de firma del presente contrato.

"EL ARRENDADOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado del bien objeto del presente contrato, costo por flete, carga y descarga, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso correspondan. Será condición indispensable presentarlo en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas o daños en el bien, deberá entregarse en empaque resistente con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo.

DÉCIMA. "EL ARRENDADOR" se obliga a garantizar el bien objeto de arrendamiento por el periodo contratado contados a partir de su recepción, contra cualquier falla, irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes.

Así mismo, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a cambiar el bien materia del presente contrato, por defectos de fabricación, composición, vicios ocultos, defectos, o descompostura o cuando no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, obligándose a rectificarlos y/o reponerlos sin cargo alguno para **"EL ARRENDATARIO"** por otros de la misma calidad y especificaciones técnicas, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que **"EL ARRENDATARIO"** entregue la notificación por escrito con acuse de recibo.



A partir del día natural siguiente de haberse concluido el periodo contratado "EL ARRENDADOR" se obliga a recoger por su cuenta, el contenedor refrigerador para el resguardo de cadáveres directamente en las instalaciones dónde se encuentra ubicado. Por lo que de no recoger el contenedor refrigerador para el resguardo de cadáveres, "EL ARRENDADOR" libera a "EL ARRENDATARIO" de toda responsabilidad por cualquier suceso que le ocurra a dicho bien fuera del tiempo convenido, además de que no se generará obligación de pago alguno.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL ARRENDATARIO" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDATARIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "ARRENDADOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. Le está prohibido a "EL ARRENDADOR" ceder en forma parcial o total cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMATERCERA. "EL ARRENDADOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, sin la autorización expresa y por escrito de "EL ARRENDATARIO", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR", para que "EL ARRENDADOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar el bien objeto del presente contrato en óptimas condiciones de funcionamiento a entera satisfacción de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega del bien referido en la CLÁUSULA PRIMERA y el cumplimiento en tiempo y forma, "EL ARRENDADOR" garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar el bien objeto del presente contrato, en buen estado de funcionamiento y de conformidad con las características y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su propuesta técnica.
- b) Proporcionar a "EL ARRENDATARIO" la/s factura/s que deberá/n ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del bien, la descripción detallada del bien objeto del arrendamiento, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- c) Entregar a "EL ARRENDATARIO" documento en el que acredite el total cumplimiento del arrendamiento del bien objeto del presente contrato en los términos convenidos, en el que se emita la conformidad de la Dirección General de los Servicios Periciales, en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en el presente contrato.
- d) Entregar a "EL ARRENDATARIO" el documento que ampare la garantía del bien objeto del presente en los términos convenidos, contra cualquier falla, irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes en los términos convenidos en el presente contrato.
- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.



- f) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a lo siguiente:

- A. Usar el bien objeto del presente contrato únicamente en el curso regular de sus actividades, dentro de su capacidad normal y sin abuso del mismo.
- B. Realizar todas las acciones para recuperar el bien o defender el uso y goce del mismo, en caso de despojo, perturbación o de cualquier acto de terceros que afecte el uso o goce del bien, así como notificar por escrito y de inmediato a **"EL ARRENDADOR"** de dicha circunstancia. De darse dichos supuestos.
- C. Realizar los pagos en los términos convenidos en el presente contrato y previo recibo de la factura correspondiente debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL ARRENDATARIO"** en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato deberá, salvo por el uso y desgaste normal del bien objeto del presente contrato, manejar y mantener el Bien en buenas condiciones de uso, funcionamiento y operación, de conformidad con las especificaciones y recomendaciones del fabricante.

DÉCIMA NOVENA **"EL ARRENDADOR"** en ningún momento será responsable de los daños causados por **"EL ARRENDATARIO"** al Bien por el mal uso del mismo.

VIGÉSIMA. **"EL ARRENDATARIO"** deberá informar por escrito inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"**, y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, si el Bien se pierde o es dañado. De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"** deberá informar inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"** si el Bien está involucrado en un accidente causando daño a personas o propiedades.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad del bien, defectos de fabricación, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL ARRENDADOR"** otorgará a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**.
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará por escrito y con acuse de recibo a **"EL ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir **"EL ARRENDADOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"EL ARRENDATARIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL ARRENDATARIO"** o a terceros, si con motivo del bien arrendado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho. En tal virtud, **"EL ARRENDADOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. Cuando **"EL ARRENDADOR"** se atrase en el plazo establecido para la entrega del bien objeto del presente contrato o no corresponda a la calidad y especificaciones requeridas, será devuelto y deberá reponerse en un término no mayor a 24 horas, hasta en tanto se entregue el mismo con las



características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

VIGÉSIMA CUARTA “EL ARRENDATARIO” podrá pactar con **“EL ARRENDADOR”** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20 % del monto total de la partida que se amplíe y que **“EL ARRENDADOR”** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **“LAS PARTES”** siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **“EL ARRENDADOR”**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **“EL ARRENDADOR”**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del arrendamiento contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **“EL ARRENDATARIO”**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“EL ARRENDADOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **“EL ARRENDADOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **“EL ARRENDATARIO”**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en los términos convenidos en el presente contrato. En caso que **“EL ARRENDADOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL ARRENDADOR”** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. **“EL ARRENDATARIO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,



IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato **"EL ARRENDATARIO"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, la actualización de cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL ARRENDADOR"**. Dicha situación dará derecho a **"EL ARRENDATARIO"** para rescindir el contrato y reclamar daños y perjuicios, hacer efectivas las garantías ofrecidas, así como las penas convencionales que se adeuden, por cualquiera de las causas siguientes:

2. Si **"EL ARRENDADOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL ARRENDADOR"** no entrega el bien objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato.
4. Si **"EL ARRENDADOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.

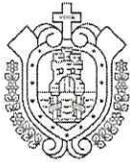
5. Si **"EL ARRENDADOR"** no cumple con la entrega de la fianza en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. **"EL ARRENDATARIO"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDATARIO"** y mediante convenio, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA NOVENA. **"EL ARRENDADOR"**, como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"EL ARRENDATARIO"**, en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, **"EL ARRENDADOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien, objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL ARRENDADOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"EL ARRENDATARIO"**, durante dos años.

TRIGÉSIMA PRIMERA. **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que en estos casos, **"EL ARRENDATARIO"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados por defectos o vicios ocultos o discrepantes sin que **"EL ARRENDADOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, en tal supuesto, **"EL ARRENDADOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes en un término no mayor a 24 horas una vez requerido por **"EL ARRENDATARIO"**.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. “EL ARRENDADOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Así mismo, “EL ARRENDADOR” será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL ARRENDADOR”.

TRIGÉSIMA TERCERA. “EL ARRENDADOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera “EL ARRENDATARIO”, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 19, 55 fracción III, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA QUINTA Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia “LAS PARTES” convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, “EL ARRENDADOR” renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y al calce y al margen del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 29 (veintinueve) de octubre del año dos mil veinte.

“EL ARRENDATARIO”

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

“EL ARRENDADOR”

C. VÍCTOR LIMBER DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

TESTIGO

MTRO. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES